



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200026800**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante, contra el auto del 16 de julio de 2020 mediante el cual se ordenó devolver la demanda, como quiera que conforme al informe secretarial, la abogada recurrente no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

### ANTECEDENTES

En síntesis, la inconforme señaló que contrario a lo indicado, si se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados por lo que lo procedente era inadmitir la demanda.

### CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Al efecto, el numeral 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2003 establece como un deber del “tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Así mismo, la anterior obligación fue recordada en el inciso 5° del art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, al indicar que “los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados”

La aplicación de la anterior exigencia, cobra fuerza con la expedición del Decreto 806 de 2020, emitido por la situación coyuntural que atraviesa nuestro País

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

debido a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el Covid-19, en el cual se deja en claro que la autenticidad de la demanda que se envió electrónicamente, se verifica a través de la identificación de la dirección electrónica del remitente de aquella, la cual debe coincidir con la que la abogada inscribió en el RNA, así mismo indica que dicha dirección debe señalarse en el poder.

En tal sentido, no cabe duda que la aludida exigencia se torna indispensable para poder calificar la demanda.

### CASO EN CONCRETO

Descendiendo al sub-examine, se tiene que en el auto objeto de censura se determinó devolver la demanda y sus anexos, por cuanto según lo indicó el informe secretarial, la abogada YULY FERNANDA PULIDO DURAN, en calidad de apoderada de la parte demandante, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados (RNA), sin embargo al cursar el presente recurso de reposición, la togada aportó pantallazos que demuestran lo contrario, es decir que si está inscrita y que su dirección electrónica corresponde a [yuferd\\_23@hotmail.com](mailto:yuferd_23@hotmail.com).

Es por lo anterior, que al demostrarse que la abogada ha cumplido con el deber que le impone la norma, el despacho en pro de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia considera viable apartarse de la decisión adoptada y, por tanto, proceder a la calificación de la demanda, reiterando que pese al informe secretarial la profesional del derecho acreditó mediante prueba idónea que se encuentra inscrita en el RNA.

Por lo demás, en cuanto a la concesión de la alzada subsidiariamente formulada, la misma deberá ser denegada, atendiendo la prosperidad del recurso horizontal interpuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### RESUELVE

**PRIMERO:** REVOCAR el auto del 16 de julio de 2020 (pág.49), por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **respecto de las facturas 200287, 202066, 202885 y 203691** se INADMITE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020)
2. Acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
3. Envíe copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)
4. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
5. Allegue los Certificados de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante y demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.
6. Envié copia del escrito de subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)

**TERCERO:** Negar la concesión del recurso de alzada, por los motivos expuestos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e03f8b875652da39fb978de0c28070c33d3d28fadac4652733ba656ab8596c40**

Documento generado en 06/08/2020 10:49:28 a.m.